

## INVIERNO

Hombres. Un pantalón, una camisa con chaquetilla, y unos zapatos antideslizantes o con protección, según la actividad que se realice.

Mujeres. Un pantalón, un blusón o bata, una rebeca y unos zapatos antideslizantes o con protección, según la actividad que se realice.

Para los servicios realizados en el exterior, las empresas pondrán a disposición de los trabajadores un anorak con la obligación de renovarlo en caso de deterioro del mismo.

### Artículo 32. *Póliza*

En caso de invalidez o muerte, ambas por accidente laboral, se establece una indemnización de 9.249,57 euros y 6.166,38 euros respectivamente, que irá a cargo de una póliza de seguros que deben tener contratada los empresarios.

### Artículo 33. *Reconocimiento médico*

Todo el personal de plantilla tendrá un reconocimiento médico obligatorio anual de acuerdo a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Dicho reconocimiento se llevará a efecto dentro de la jornada laboral y abonando la empresa todos los gastos que se deriven de la realización del mismo.

### Artículo 34. *Seguridad y salud laboral*

Las empresas deberán cumplir las prescripciones efectuadas en las distintas normativas sobre salud laboral, en especial la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre, así como sus reglamentos posteriores de desarrollo.

## CAPÍTULO VII

### Otras disposiciones

### Artículo 35. *Horas sindicales*

Los miembros de comités de empresa y delegados de personal dispondrán de un crédito horario mensual retribuido, para el ejercicio de sus funciones representativas, de conformidad con la siguiente escala:

Hasta cien trabajadores: 20 horas.

De ciento un trabajadores a doscientos cincuenta: 25 horas.

De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores: 30 horas.

De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores: 35 horas.

De setecientos cincuenta y un trabajadores en adelante: 40 horas.

El delegado sindical tendrá derecho mensualmente al disfrute de veinte horas sindicales como mínimo.

Los delegados de personal o miembros del comité de empresa de cada centro podrán ceder el crédito horario al que tienen derecho a cualquier delegado o miembro del comité de dicho centro de trabajo.

Se reconoce asimismo el derecho contemplado en el párrafo anterior a los delegados sindicales de secciones válidamente constituidas.

### Artículo 36. *Electores y elegibles en procesos de EE.SS*

Serán electores todos los trabajadores mayores de 16 años, con una antigüedad en la empresa de al menos un mes, y serán elegibles todos los trabajadores mayores de 18 y con una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

### Artículo 37. *Cuotas sindicales*

Las empresas, previa petición por escrito de los trabajadores, descontará de su nómina las cuotas sindicales que serán posteriormente entregadas a los respectivos sindicatos a los que se encuentren afiliados.

### Artículo 38. *Asambleas de trabajadores*

Los trabajadores tendrán derecho a celebrar asambleas, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 81 del Estatuto de los Trabajadores.

### Artículo 39. *Comisión paritaria*

Se constituye, a efectos de aplicación e interpretación de este convenio, una comisión paritaria integrada por 4 asesores de la Asociaciones

Profesionales Patronales de Empresas de Limpieza firmantes del convenio de 2 trabajadores de CCOO y 2 trabajadores de UGT, pudiendo asistir cada representación a las reuniones acompañadas por 3 asesores, como máximo, los cuales tendrán voz pero no voto.

El procedimiento de constitución de esta comisión paritaria se realizará a instancia de parte, mediante escrito dirigido a la misma por los interesados o sus representantes, escrito que se podrá remitir indistintamente al domicilio de la Asociaciones Profesionales Patronales de Empresas de Limpieza firmantes del convenio, al Sindicato Provincial de AADD CCOO o a la Federación de Servicios Fes-UGT. Una vez recibido el escrito de iniciación del procedimiento de consulta previa a la comisión paritaria, esta deberá reunirse y constituirse como tal en un plazo máximo de 10 días naturales, resolviendo en los cinco días siguientes a terminado dicho plazo, dándose por agotado su trámite de consulta para la parte que lo solicita, si en 20 días, desde que se envió el escrito a la comisión, esta no se hubiera reunido o no hubiera resuelto sobre el conflicto interpretativo planteado.

### Artículo 40. *Cláusula de descuelgue*

En referencia a aquellas empresas que pudieran alegar la situación de déficit o pérdidas económicas, comunicarán tal extremo al Delegado Provincial de Trabajo de la Junta de Andalucía, quien dará traslado de la situación a las centrales sindicales firmantes del presente convenio (UGT y CCOO) al objeto de asesoramiento de la parte social desde la solicitud del inicio del proceso de la petición de descuelgue.

Esta comunicación deberá producirse por escrito, entregando la documentación que acredite tal extremo de déficit o pérdida. El citado descuelgue, si procede, tendrá la vigencia del artículo 2.º del presente convenio, afectando tan solo a los conceptos salariales, hallándose las empresas afectadas por el contenido normativo establecido en el resto del convenio de limpieza de edificios y locales en general.

## Cláusula adicional

En todo lo no regulado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en las distintas disposiciones legales vigentes, teniendo este convenio el carácter de mínimo respecto del resto de convenios de empresa del sector existentes en la provincia, que deberán respetar lo regulado en este.

## ANEXO I

TABLA SALARIAL MENSUAL PARA EL AÑO 2004  
(EFECTOS 01/01/2004)

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	PLUS MANTENIMIENTO
<i>PERSONAL TITULADO</i>				
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.090,24	58,63	66,35	8,05
TITULADO GRADO MEDIO	907,33	58,63	66,35	8,05
<i>PERSONAL ADMINISTRATIVO</i>				
JEFE ADMVO. 1.º	767,37	58,63	66,35	8,05
JEFE ADMVO. 2.º	740,46	58,63	66,35	8,05
OFICIAL ADMVO. 1.º	673,57	58,63	66,35	8,05
OFICIAL ADMVO. 2.º	659,94	58,63	66,35	8,05
AUXILIAR ADMVO.	646,61	58,63	66,35	8,05
<i>PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS</i>				
ENCARGADO GENERAL	697,75	58,63	66,35	8,05
SUPERV. O ENC. ZONA EDIF.	683,80	58,63	66,35	8,05
RESPONSABLE DE EQUIPOS	669,82	58,63	66,35	8,05
<i>PERSONAL SUBALTERNO</i>				
ORDENANZA	633,21	58,63	66,35	8,05
<i>PERSONAL OBRERO</i>				
ESPECIALISTA	653,28	58,63	66,35	8,05
PEÓN LIMPIADOR/A	633,21	58,63	66,35	8,05
CONDUCTOR LIMPIADOR/A	653,28	58,63	66,35	8,05